



## **Código de ética de la Cámara de la Industria Traumatológica**

### **CAPITULO I - Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º:** **Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todos aquellos miembros activos y adherentes de la Cámara de la Industria Traumatológica (en adelante, “CADIT”).

**Artículo 2º:** **Vigencia:** Las disposiciones del presente Código de Ética, comenzarán a regir a partir de su aprobación conforme lo establecido en el Estatuto de CADIT. Asimismo, las disposiciones de este Código de Ética comenzarán a regir, para los miembros que se adhieran en el futuro a CADIT, a partir de su aceptación como tales por parte de la Comisión Directiva.

**Artículo 3º:** **Órgano de Aplicación:** Son órganos de aplicación de las disposiciones de éste Código de Ética, la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética de CADIT conforme procedimientos regulados en el estatuto y los que ulteriormente se dicten. Sin perjuicio de ello, se dará intervención de lo actuado por los Órganos de Aplicación al oficial de cumplimiento que la Comisión Directiva designe.

**Artículo 4º:** Salvo por lo expresado en el presente, las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones aquí contenidas, por acuerdos de parte, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en éste Código de Ética o la renuncia a su exigibilidad por parte de los miembros de CADIT. Cualquier modificación al presente deberá ser aprobada por una asamblea extraordinaria de CADIT debiendo contar la aprobación de tales modificaciones con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 5º:** **Interpretación:** Se adopta como principio general para la interpretación de éste Código de Ética, el siguiente: la protección de la salud de la población en general como objetivo primordial y el normal funcionamiento del mercado en el que participan los miembros de CADIT.

### **CAPÍTULO II- Deberes fundamentales de los miembros en su actuación comercial.**

**Artículo 6º:** **Respeto de las regulaciones aplicables:** En el ejercicio de su actividad comercial los miembros de CADIT deberán ajustar su actuación, así como la calidad de sus productos a lo establecido por la normativa dictada por la autoridad de aplicación en la materia.



**Artículo 7º:** Defensa de la Salud Pública: Es deber de todos los miembros de CADIT velar por la protección irrestricta de la salud pública en todo en cuanto este a su alcance pudiendo a tal fin tomar acciones particulares y/o dar intervención a CADIT para que tome las medidas que considere necesarias.

**Artículo 8º:** Lealtad en la competencia con los restantes miembros: Los Miembros de CADIT observarán en todo momento las regulaciones de defensa de la competencia y lealtad comercial en la competencia comercial con otros miembros de CADIT.

**Artículo 9º:** Implementación de programas de prevención. Los miembros de CADIT deberán implementar, en los plazos y las formas que así lo determine la Comisión Directiva, un programa de integridad conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 27.401 y las que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

**Artículo 10º:** Uso eficiente y sostenible de los recursos, procurando prevenir y minimizar los impactos ambientales. Fomentar conciencia medioambiental en las actividades del negocio, cumpliendo con leyes y regulaciones ambientales aplicables.

### **CAPITULO III- Deberes fundamentales inherentes a la relación con los profesionales de la salud.**

**Artículo 11º:** En su relación con los profesionales de la salud, son deberes de los miembros de CADIT:

- a) Priorizar en todo momento la atención del paciente y tomar todos los recaudos para su curación definitiva.
- b) Abstenerse de cualquier práctica que pudiera derivar en incumplimientos por parte de los profesionales involucrados de las normas que regulan el ejercicio de la medicina, particularmente de la Ley 17.132.
- c) Abstenerse en todo momento de hacer referencias negativas respecto de las actividades comerciales de otros miembros de CADIT.
- d) Abstenerse de promover los productos comercializados mediante prácticas prohibidas por la normativa aplicable.
- e) Informar a CADIT cualquier práctica, llevada a cabo por profesionales de la salud, que pudiera considerarse contraria a los principios enunciados por en el presente.
- f) Mantener informado en todo momento a su personal en contacto con los profesionales de la salud respecto de las normas de este Código, así como aquellas que implemente en forma interna.



**Artículo 12º: Interacción con financiadores.** Las obligaciones asumidas por los miembros de CADIT respecto de los profesionales de la salud serán extensivas a su relación con los terceros financiadores de las prestaciones médicas en cuestión.

#### **CAPÍTULO IV-Deberes fundamentales inherentes a la relación con los organismos estatales.**

**Artículo 13º:** Deber de colaboración: Es deber de los miembros de CADIT colaborar con esta a los fines de la detección e investigación de prácticas que, por su incumplimiento con la normativa vigente, pongan en peligro la salud pública. Tal deber de colaboración se extenderá a aquellos casos en que CADIT colabore con los organismos de contralor en la investigación de este tipo prácticas.

**Artículo 14º:** Observancia de la normativa aplicable: Como autoridad de contralor la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha sancionado normas que establecen los estándares de calidad bajo los cuales debe ser comercializados los productos médicos. Es deber fundamental de los miembros de CADIT dar cumplimiento a la citada normativa, así como a aquella que se dicte en el futuro. Asimismo, los miembros de CADIT asumen el deber de dar cumplimiento a cualquier otra norma que fuera dictada por una autoridad gubernamental y cuyo incumplimiento generaría en su favor una ventaja competitiva respecto de otros miembros de CADIT.

**Artículo 15º:** Deber de transparencia: El miembro de CADIT que participe en licitaciones, públicas o privadas, organizadas por entidades estatales a los fines de la adquisición de productos traumatológicos, deberá tomar todas las medidas a su alcance para que dicho proceso sea realizado con la mayor transparencia; evitando realizar cualquier tipo de práctica que pudiera desnaturalizar el proceso de licitación.

#### **CAPÍTULO V-Deberes fundamentales de un miembro respecto de los restantes miembros de CADIT.**

**Artículo 16º:** Dignidad y Ecuanimidad: Todo miembro de CADIT deberá, en todo momento, pero particularmente a la hora de competir en el desarrollo de las actividades comerciales que le son inherentes, evitar hacer referencias negativas respecto de otro miembro de CADIT. Asimismo, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el trato de terceros para con otros miembros de CADIT sea ecuánime y respete lo establecido en este Código de Ética.

**Artículo 17º:** Todo miembro de CADIT debe dar aviso fehaciente a otro miembro en caso de que detecte la comercialización ilegal de productos cuya licencia exclusiva en Argentina haya sido otorgada a ese otro miembro de CADIT. Tal obligación asimismo implica la de poner este hecho en conocimiento de las autoridades de CADIT para que estas tomen las medidas que crean necesarias.



**Artículo 18º:** Captación de clientes: Todo miembro de CADIT deberá abstenerse de intentar captar, a través de prácticas contrarias a este Código de Ética y/o a las normas de defensa de la competencia y lealtad comercial, clientes de otros miembros de CADIT. Lo anterior en ningún modo implica la imposibilidad de que un miembro de CADIT a través del ofrecimiento de mejores condiciones pueda comercializar sus productos a clientes de otros miembros de CADIT.

**Artículo 19º:** Todo miembro de CADIT deberá ajustar sus prácticas comerciales a lo establecido en este Código de Ética.

#### **CAPITULO VIII- Del deber de información y de confidencialidad.**

**Artículo 20º:** Deber de información: En caso de que la Comisión Directiva solicite a los miembros de CADIT información respecto del mercado y/o cualquier otra información a los fines de comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los miembros, los mismos se encuentran obligados a brindar tal información, salvo que sobre la misma se aplique un deber de confidencialidad para con un tercero establecido en forma previa al pedido.

**Artículo 21º:** Trato confidencial de la información: Los miembros de CADIT, así como sus órganos, darán trato estrictamente confidencial a toda la información brindada por sus miembros en el marco del cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 19º anterior.

**Artículo 22º:** Deber de confidencialidad: Es obligación primordial y excluyente de todos los miembros de CADIT dar trato estrictamente confidencial, y no divulgar de ningún modo a terceros, la información a la que haya tenido acceso a través de CADIT respecto de otros miembros y/o sus prácticas comerciales. Asimismo, el deber de confidencialidad establecido en el presente podrá ser omitido en caso de que la información sea solicitada por CADIT, por alguna autoridad judicial y/o administrativa en el marco de una investigación. No obstante ello, ante cualquier requerimiento de información respecto de otro miembro de CADIT, los miembros de CADIT asumen la obligación de informar tal hecho a la Comisión Directiva a la brevedad posible.

#### **CAPITULO IX- De la sanción disciplinaria.**

**Artículo 23º:** Sanciones: La violación de los deberes y obligaciones contenidas en la en éste Código de Ética y en el Estatuto de CADIT, será sancionada disciplinariamente conforme al reglamento de procedimientos del Tribunal de Ética y a las normas contenidas en el presente.

**Artículo 24º:** Sometimiento voluntario: Los miembros de CADIT se someten voluntariamente a la jurisdicción del Tribunal de Ética y a las normas que establezca el reglamento de su funcionamiento que oportunamente se dicte. En consecuencia, se obligan a dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por dicho tribunal.